

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 141/2017

POR LA CUAL SE MODIFICA LA TABLA B15 DEL ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN N° 856/2000, REFERENTE A LAS DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE ARANCELES POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR LA RECEPCIÓN SATELITAL DE SEÑALES DE TELEVISIÓN PARA EL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN.

Asunción, 31 de enero 2017.

VISTO: La Ley 642/95 "De Telecomunicaciones"; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por Decreto N° 14.135/96; la Resolución N° 856/2000, por la cual se establecieron los cargos en concepto de aranceles por uso del espectro radioeléctrico; el Reglamento del Servicio de Cabledistribución, aprobado por Resolución N° 1272/2007; el Interno DIR N° 40.04/2016 del 26/09/2016; la Providencia DEM N° 34/2016 del 14/10/2016; la Providencia DP/2016 del 24/10/2016; y en Informe Final del Grupo de Trabajo conformado por Interno DIR N° 40.04/2016.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" establece que: "La emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnéticas son del dominio público del Estado y su empleo se hará de conformidad con lo establecido por la Constitución, los Tratados y demás instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, con el fin de lograr una mejor calidad, confiabilidad, eficiencia y disponibilidad de las mismas";

Que el Artículo 16° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" dispone, entre otras, como funciones de la CONATEL, en el inciso d) "administrar el espectro radioeléctrico", y en el inciso m) "percibir las tasas, derechos y aranceles en materia de telecomunicaciones, con los cuales financiará su operatoria, y supervisar su cumplimiento";

Que el numeral I del Artículo 29° del Decreto N° 14.135/96, establece que constituyen recursos propios de la CONATEL, "Los aportes que deberán pagar las empresas operadoras por los conceptos de derechos, tasas y aranceles establecidos en la Ley", y que dichos recursos les serán directamente abonados en la forma que establezca el Directorio;

Que el Artículo 125° del Decreto N° 14.135/96 estipula que: "El arancel anual que deben abonar los titulares de concesiones, licencias o autorizaciones por concepto del uso del espectro radioeléctrico, será determinado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones";

Que el Reglamento del Servicio de Cabledistribución, en su artículo 31, dispone que "Por la utilización del espectro radioeléctrico, el titular de Licencia para la explotación del servicio de Cabledistribución, deberá pagar el arancel anual que, al efecto, fije la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en su reglamento vigente al respecto";

Que la Resolución de Directorio N° 856/2000 contiene el régimen aplicable para el cobro del arancel por uso del espectro radioeléctrico por canales de recepción satelital para el Servicio de Cabledistribución;

Que por el Interno DIR N° 40.04/2016 el Directorio de la CONATEL ha conformado un Grupo de Trabajo integrado por profesionales de la institución para realizar un análisis y estudio para mejoramiento del Servicio de Cabledistribución en el Paraguay;

Que por las providencias DEM N° 34/2016 del 14/10/2016 y DP/2016 del 24/10/2016, la División de Estudio de Mercado y el Dpto. de Planificación, respectivamente, han presentado sus informes sobre la factibilidad de ajustes en los aranceles por el derecho de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico correspondiente a la recepción satelital de señales de televisión del servicio de Cabledistribución, según lo solicitado por el Grupo de Trabajo conformado por Interno DIR N° 40.04/2016;

Que el Informe Final del Grupo de Trabajo del 23/01/2017, ha elevado una propuesta de modificación del régimen vigente de cobro de aranceles por uso del espectro radioeléctrico por la recepción satelital de señales de televisión del servicio de Cabledistribución;

Ing. Carlos V. Coronel B.
Secretario General

ES COPIA

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 31 de enero de 2017, Acta N° 05/2017, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", el Decreto N° 14.135/96, la Resolución N° 856/2000 sobre aranceles, y el Reglamento del Servicio de Cabledistribución;

RESUELVE:

Art. 1° MODIFICAR la *Tabla B15 del Anexo 4*, de la Resolución N° 856/2000, referente a las disposiciones para el pago anual de aranceles por uso del Espectro Radioeléctrico por la recepción satelital de señales de televisión para el Servicio de Cabledistribución, la cual quedará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	Zona	G	D	B	K
Cabledistribución Por canal recepcionado	Única	0,17	1,0	1,8	$K = 1,5 \times F$

$F = \frac{1}{N} \times 0,22$; Para Licencias con menos de 10.000 (diez mil) suscriptores a diciembre del año anterior.
$F = \frac{1}{N} \times 10,89$; Para Licencias con mayor o igual a 10.000 (diez mil) y menos de 40.000 (cuarenta mil) suscriptores a diciembre del año anterior.
$F = 1$; Para Licencias con 40.000 (cuarenta mil) o más suscriptores a diciembre del año anterior.

Donde,

F: parámetro de fomento.

N: cantidad de canal recepcionado.

Art. 2° DEJAR sin efecto la Resolución de Directorio N° 76/2012.

Art. 3° PUBLICAR en la Gaceta Oficial.

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.

Ing. Carlos V. Coronel B.
Secretario General

ES COPIA

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS

Presidenta

Res. Dir. N° 141/2017

CONATEL-G T	RECIBIDO POR:
Fecha: 02-02-17	<i>Audrea</i> Firma
Hora: 11:10	<i>Burgari</i> Aclaración.....



COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

13

Asunción, 23 de enero de 2017

INFORME

5

Grupo de trabajo conformado por Interno DIR N° 40.04/2016

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

15
4

A : PRESIDENCIA

De : Grupo de trabajo conformado por Interno DIR N° 40.04/2016

Señora Presidenta:

Nos dirigimos a usted, a fin de presentar para su consideración el informe del grupo de trabajo conformado por Interno DIR N° 40.04/2016 sobre alternativas de mejoramiento de las condiciones de explotación del servicio de cabledistribución a los licenciatarios del interior del país.

Al respecto, el grupo de trabajo se ha reunido y ha solicitado estudios de impacto para la CONATEL y para los licenciatarios, de la reducción de aranceles por uso del espectro a los cable operadores por la recepción de las señales de TV desde satélites.

Del estudio y análisis del informe presentado por la GPD, que ha incluido evaluaciones de impactos y alternativas de medidas de fomento para los licenciatarios de cable distribución, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. El máximo valor de reducción posible según el Art. 4 sección 3 de la Resolución N° 856/2000 equivale al cobro de un monto no menor al 10% del salario mínimo vigente al 31 de diciembre del año anterior al cobro del arancel.
2. El impacto financiero para la CONATEL de una eventual reducción del cobro del arancel por uso del espectro radioeléctrico por la recepción de señales desde estaciones satelitales es inferior al 0,5%, es decir, considerando que se mantendrán constantes los demás conceptos de ingresos, los ingresos de la CONATEL disminuirán en cerca del 0,5% por las reducción en los aranceles a los cable operadores.
3. La reducción del arancel beneficiará a los cable operadores en ahorrar gastos anuales de operación; lo que mejoraría las condiciones financieras del mercado de este servicio en particular en la estimación de que estos ahorros se pueden volcar a nuevas inversiones, fortalecimiento de la competencia y posible traslado en una reducción de la tarifa al usuario.

Considerando estas conclusiones, se propone modificar la *Tabla B15 del Anexo 4*, de la Resolución N° 856/2000, referente a las disposiciones para el pago de aranceles por uso del Espectro Radioeléctrico por la recepción satelital de señales de televisión para el Servicio de Cabledistribución, conforme a la siguiente tabla:

Servicio	Zona	G	D	B	K
Cabledistribución Por señal recepcionada.	Única	0,17	1,0	1,8	$K = 1,5 \times F$

$$F = \frac{1}{N} \times 0,22; \text{ Para Licenciatarios con menos de 20.000 suscriptores}$$
$$F = 1; \text{ Para Licenciatarios con 20.000 o más suscriptores}$$

Donde,
F: *parámetro de fomento*,
N: *cantidad de señal recepcionada*.



COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

INFORME

Grupo de trabajo conformado por Interno DIR N° 40.04/2016



En caso de aprobarse esta propuesta, se debe además dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 76/2012.

Cabe señalar que en caso de aplicarse la reducción, la misma afectará a los licenciatarios de cabledistribución por igual para todas las zonas (unificar las zonas) pero en función de la cantidad de abonados del operador, es decir el nuevo régimen aplicará solo para aquellos licenciatarios con menos de 20.000 abonados.

Las medidas de fomento podrán ser implementadas para el año 2017, sin perjuicio de los aranceles ya devengados en el año 2016 y que se encuentran pendientes de pago.

Se adjunta, a su consideración, un modelo de Resolución Directorio para la implementación de lo planteado.

Atentamente,

Ing. Oscar Duarte
Gerente Servicios de Telecomunicaciones

Ing. Diego Miranda
Coordinador del gabinete técnico

Ing. Nicolas Evers
Gerente de Planificación y desarrollo

PROV SG N 316/17 24 ENE 2017

Administrative routing table for CONATEL Secretaría General with various departments and a checked box for 'Directorio'.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SECRETARIA GENERAL

DOC. INTERNO. N° 0095/2017
FECHA: 23/01/17 A LAS 14:23 HS.
POR: JOAO O. FIRMA: [Signature]
FUNCIONARIO

CARLOS V. CORONEL B.
Secretario General
CONATEL



**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Providencia DP/2016

Correspondiente al MEMORANDUM Grupo de Trabajo Interno Dir N° 40.04/2016.

A : Gerencia Planificación y Desarrollo.
DE : Departamento de Planificación.
REFERENCIA : Providencia DEM N° 34/2016 – Reducción del arancel por uso del espectro radioeléctrico.

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio al Grupo de trabajo – Análisis y estudio para mejoramiento del Servicio de Cabledistribución en Paraguay, a los efectos de remitir el estudio solicitado a esta Dependencia mediante la Providencia GPD de fecha 29.09.2016, a fin de responder al Interno DIR N° 40.04/2016, grupo de trabajo para estudio y análisis, relativo al Servicio de Cabledistribución, y plantear la Directorio alternativas y medidas regulatorias que podrían ser aplicables por la CONATEL, que tiene como objeto mejorar la prestación del Servicio de Cabledistribución en las localidades del Interior del país.

Mediante el Memorandum Grupo de Trabajo Interno DIR N° 40.04/2016, se solicita a la GPD un estudio de factibilidad de reducción del Arancel por uso del espectro radioeléctrico que abonan por canal los licenciatarios de Cabledistribución, el cual se remitió a este Departamento.

Al respecto, la División de Estudios de Mercado (DEM), ha elaborado un análisis y conclusiones en el marco de la solicitud realizada, a continuación nuestro informe, basado en la Providencia DEM:

1. Marco Regulatorio.

1.1 Ley 642/95 "De Telecomunicaciones": en sus Artículos 16 y 92 menciona:

Artículo 16°. *La Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejercerá las siguientes funciones:*

...d) *Administrar el espectro radioeléctrico;...*

Artículo 92°. *La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá la estructura y niveles tarifarios, así como los criterios para su determinación y los procedimientos para su modificación, conforme a las disposiciones reglamentarias de la presente ley y los siguientes principios:*

...d) *los derechos y tasas para la utilización del espectro radioeléctrico se fijarán de acuerdo al régimen que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, teniendo en cuenta la cantidad y clase de estaciones, la naturaleza de los servicios, el consumo de frecuencias, las características de las emisiones, requerimientos, horarios y demás factores que incidan en el uso racional del espectro;...*

1.2 Decreto N° 14315/96: en sus Artículos 103, 117 y 118 menciona entre otros:

Artículo 103°: *Espectro radioeléctrico es la parte del espectro electromagnético que corresponde a las ondas radioeléctricas sin guía artificial. Constituye un recurso natural limitado del dominio público del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30° de la Constitución Nacional.*

Corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la administración, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, todo cuanto concierne al espectro radioeléctrico.

Artículo 117°: *La Comisión Nacional de Telecomunicaciones debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por su utilización racional.*

Artículo 118°: *Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 117° de este Reglamento, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá:*

1. *Efectuar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, identificar y localizar las interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones..."*

1.3 Resolución Directorio N° 856/2000 "Por la cual se establecen los cargos en conceptos de aranceles por uso del espectro radioeléctrico ...":

En el Art.4 del Anexo de la RD 856/2000 se encuentra la fórmula para el cálculo del arancel por uso del espectro radioeléctrico, la cual es:

$$P = N \times \text{canales} \times Z_i \times (G \times D \times B \times K) \times S, i = 1, 2$$

24 OCT. 2016



**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**



Providencia DP/2016
Correspondiente al MEMORANDUM Grupo de Trabajo Interno Dir N° 40.04/2016.

Donde,

P = Arancel, G = Valor de referencia por uso del espectro radioeléctrico, D = Factor de demanda de servicio, B = Ancho de banda utilizado o asignado en la canalización en MHz por el tipo de emisión, K = Factor de fomento de la banda y servicio, S = Salario mínimo vigente al 31 de diciembre del año anterior correspondiente al año de pago, Zi = Zona 1 o 2 definidas dentro del reglamento.

1.4 Resolución Directorio N° 76/2012 "Por la cual se modifica la tabla B15 del Anexo 4 de la Resolución N° 856/2000..."

En el Artículo 1° de la Resolución se modifica el cuadro con los valores de G, D, B y K para el Servicio de Cabledistribución en las diferentes zonas establecidas en la RD 856/2000 quedando de la siguiente manera:

SERVICIO	ZONA	G	D	B	K
TV POR CABLE POR SEÑAL RECEPCIONADA	1	0,17	1,00	1,8	1,50
TV POR CABLE POR SEÑAL RECEPCIONADA	2	0,17	1,00	1,8	0,40

1.5 Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNT) 2016-2020:

El Eje estratégico A. *Hacia una sociedad conectada* del PNT hace mención a la expansión de la accesibilidad de la sociedad paraguaya a los servicios de telecomunicaciones. El objetivo principal de este eje es llevar servicios de telecomunicaciones con estándares internacionales de calidad y posibilitar que la mayor parte de la población pueda acceder a estos servicios.

Del mismo modo, el Programa Estratégico A.1. *Expansión integrada de la Banda Ancha* se encuentra enfocado en la expansión de 3 factores principales para la ampliación de los servicios de Banda Ancha para el hogar, que son: hogares pasados, el aumento de la velocidad media contratada y el aumento de número de hogares con computadoras para acceder a Internet.

2. Situación actual:

Los licenciatarios del Servicio de Cabledistribución deben abonar a la CONATEL el arancel correspondiente al uso del espectro radioeléctrico en base en las RD N° 856/2000 y N° 76/2012, según lo anteriormente mencionado.

La DEM ha elaborado, con información proveída por la Gerencia Administrativa Financiera, una tabla incluyendo los aranceles pagados por los licenciatarios de las Zonas 1 y 2, así como los aranceles que no han sido percibidos por la CONATEL por morosidad de licenciatarios de las Zonas 1 y 2, el cual se resume a continuación:

Pagados	1.150.150.652
No pagados	317.305.125
Total	1.467.455.777

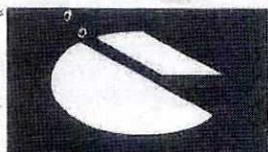
3. Análisis:

Del mismo modo, la DEM ha elaborado una comparación entre los ingresos percibidos en concepto de arancel por uso del espectro que pagan los licenciatarios de Cabledistribución con los ingresos totales por arancel y con los ingresos totales de la CONATEL, dando como resultado lo siguiente:

TIPO	Participación	
	Ingresos totales por Arancel	Ingresos totales de la CONATEL
Arancel por uso del espectro licenciatarios de Cabledistribución	1,05%	0,36%

Así también se ha realizado una comparación de los ingresos percibidos en concepto de tasa de explotación comercial del Servicio de Cabledistribución, con los ingresos totales en concepto de tasa de explotación y con los ingresos totales de la CONATEL.

TIPO	Participación	
	Ingresos totales por Tasa de Explotación Comercial	Ingresos totales de la CONATEL



CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Providencia DP/2016
Correspondiente al MEMORANDUM Grupo de Trabajo Interno Dir N° 40.04/2016.

Tasa de Explotación Comercial del Servicio de Cabledistribución	5,21%	0,73%
---	-------	-------

De lo anterior se observa que los ingresos en concepto de arancel por uso del espectro abonado por los licenciatarios de Cabledistribución, tienen una incidencia menor a 1% en los ingresos totales de la CONATEL, y debido a que los factores que componen el arancel son estables en el tiempo, se espera que este valor no varíe significativamente en los próximos años.

Al mismo tiempo se observa que la participación de la Tasa de Explotación comercial tiene una incidencia del doble que la del arancel por uso del espectro.

De La factibilidad:

Para estimar la factibilidad de la reducción del arancel por uso del espectro radioeléctrico, la DEM ha analizado los impactos de la misma tanto en los ingresos percibidos por la CONATEL como en los prestadores.

La DEM ha presentado 3 alternativas para reducción de aranceles, las cuales modifican el factor k (de promoción de la banda y servicio) de la RD N° 856/2000 modificado por la RD N° 76/2012. Las propuestas son las siguientes:

- *Propuesta 1:* Reducción del 50% en la zona 2 (modificar el factor K de 0,4 a 0,2)
- *Propuesta 2:* Reducción del 50% en las zonas 1 y 2 (modificar el factor K de 0,4 a 0,2)
- *Propuesta 3:* Eliminación del arancel (modificar el factor k de 0,4 a 0)

4. Conclusiones y recomendaciones:

Luego de haber analizado las propuestas de DEM, así como los impactos positivos y negativos que estas tendrían, este Departamento concluye que **las propuestas son factibles**, debido a que:

- Los ingresos percibidos por la CONATEL tendrán una reducción menor al 1%, es decir, los mismos se verán afectados mínimamente.
- Los licenciatarios de Cabledistribución tendrán un ahorro importante de costos, lo que permite fomentar las inversiones.
- Se impulsara el logro del Programa Estratégico A.1. *Expansión integrada de la Banda Ancha*, ya que la tecnología implementada en el servicio de Cabledistribución puede ser adecuada para ser utilizada como plataforma para el servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Con base en lo anterior, este Departamento sugiere la remisión del presente informe al *Grupo de Trabajo - Análisis y estudio para mejoramiento del Servicio de Cabledistribución en Paraguay*, para su consideración.

Atentamente,


Ing. Francisco Casaccia
Dpto. Planificación


Ing. Melanio Maldonado
Jefe Dpto. Planificación



**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

PROVIDENCIA DEM N° 34/2016

Ref.: Memorandum grupo de trabajo Interno DIR N° 40.04/2016.



A : Dpto. de Planificación

De : Div. Estudio de Mercado

Me dirijo a usted, y por su intermedio a donde corresponda, con relación al documento de referencia en donde el grupo de trabajo conformado por Interno DIR N° 40/04/2016 solicita un estudio de factibilidad de reducción del arancel por uso del espectro radioeléctrico que abonan por canal los licenciatarios de cabledistribución.

Se presenta para consideración del grupo de trabajo mencionado, el siguiente informe:

1. Situación actual

Los licenciatarios de cabledistribución abonan anualmente a la CONATEL un arancel por uso del espectro radioeléctrico que básicamente se calcula de la siguiente manera (RD N° 76/2012 y RD 856/2000):

$$\text{Arancel} = N_{\text{canales}} \times S_{\text{min}} \times Z_i(G, D, B, K), i = 1, 2$$

N_{canales} : Número de canales que cada licenciatario recibe en su cabecera

S_{min} : Salario mínimo vigente al 31 de diciembre del año anterior correspondiente al año de pago.

$Z_i(G, D, B, K)$: es un parámetro que depende los valores que adoptan los factores G, D, B y K en función a la zona Z_i , que puede ser 1 o 2.

En la siguiente tabla se calcula el arancel que los licenciatarios de cabledistribución deberán pagar anualmente por cada canal recepcionado en sus respectivas cabeceras:

Tabla 1: Arancel por cada canal.

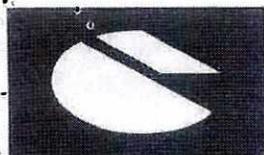
Zonas	$Z_i(G, D, B, K)$	Salario mínimo a 31/12/15	Arancel por canal año 2016
Zona 1	0,459	1.824.055	837.241
Zona 2	0,1224	1.824.055	223.264

Fuente: RD N° 76/2012 y RD N° 856/2000

En el año 2015 fueron notificados por la CONATEL, todos los licenciatarios de cabledistribución con el presupuesto de sus respectivos aranceles por uso del espectro, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 2: Arancel por licenciatario de cable distribución año 2015.

Licenciatarios	Montos presupuestados Año 2015 en guaraníes	Estado de cuentas
Serv. y P. Multimedia S.A. (Zona 1)	95.445.502	Pagado
Telecel S.A. (Zona 1)	156.563.910	Pagado
Sur Multimedia (ahora SPM S.A.) (Zona 1)	43.536.545	Pagado



CONATEL

**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

PROVIDENCIA DEM N° 34/2016

Ref.: Memorándum grupo de trabajo Interno DIR N° 40.000/2016.



TV Cable Paraná S.A. (Zona 1)	85.398.607	Pagado
Video Cable Continental S.A. (Zona 1)	40.885.280	Pagado
Copaco S.A. (Zona 1)	81.212.401	Pagado
AMX Paraguay S.A. (Zona 1)	61.118.611	Pagado
6 licenciatarios del interior (de zona 1)	165.285.376	Pagado
64 licentarios del interior (de zona 2)	420.704.420	Pagado
Total pagados	1.150.150.652	
32 licenciatarios del interior Zona 2	175.392.734	No pagaron
5 licenciatarios Zona 1	141.912.391	No pagaron
Total pagados + no pagados	1.467.455.777	

Fuente: GAF

Observaciones:

- Los cable operadores del interior pertenecen a zona 2 en su mayoría: 96 prestadores están en zona 2.
- El monto presupuestado para el año 2016 deberá ser muy similar al monto del año 2015 que se encuentra indicado en la tabla 2, ya que en un año el único valor que pudo haber cambiado es la cantidad de canales por licenciatario, ya que el salario mínimo y los factores G, D, B y K de la RD N° 76/2012 no han variado.
- El 21,6% del monto total presupuestado no ha registrado pago, y que corresponde a un grupo de 37 licenciatarios de las zonas 1 y 2 del interior del país.
- En el 2015, los licenciatarios de cable distribución que son del interior del país representan el 40% de los ingresos presupuestados por uso del espectro para cable distribución: 6 licenciatarios de la zona 1 y 64 licenciatarios de la zona 2. Pero han aportado el 51% de los ingresos efectivamente cobrados en ese año.
- El índice de morosidad o de impagos por uso del arancel de los licenciatarios de cable distribución del interior del país ha sido muy elevado en el 2015: 36,6% de los licenciatarios del interior del país no han registrado pago por arancel en el 2015 (37 de 101 licenciatarios del interior del país)



PROVIDENCIA DEM N° 34/2016
Ref.: Memorandum grupo de trabajo Interno DIR N° 40.000/2016.

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

2. Análisis

Se presenta a continuación el detalle de los ingresos de la CONATEL desde el año 2011 a 2015:

Tabla 3: Ingresos de la CONATEL 2011 a 2015.

INGRESOS DE LA CONATEL - AÑOS 2011 A 2015						
Años	Arancel Uso del Espectro Radioeléctrico	Derecho Licencia	Tasa Explotación Comercial	Intereses por Depósitos	Otros Ingresos	Total
2011	111.702.976.159	12.197.792.186	40.500.760.345	18.114.297.388	4.553.448.995	187.069.275.073
2012	135.722.866.782	19.969.280.640	43.627.601.429	26.935.692.585	5.738.186.133	231.993.627.569
2013	116.024.141.880	11.401.692.665	43.660.504.384	22.737.532.192	2.426.240.629	196.250.111.750
2014	123.477.293.956	33.123.336.193	44.035.325.929	14.845.709.230	4.007.030.735	219.488.696.043
2015	139.425.300.811	189.320.288.064	57.216.035.895	14.953.267.746	5.251.779.700	406.166.672.216

La Cuenta Otros ingresos integran:

- Inspección
- Traslado
- Transferencias
- Cancelación de Otros Servicios
- Otros Ingresos a Identificar
- Intereses por depósitos
- Multas

Fuente: GAF

2.1 Análisis de incidencia

En tabla 4 que se presenta a continuación se podrá observar cuánto representa el ingreso en concepto de arancel por uso del espectro que pagan los licenciatarios de cable distribución en comparación con los ingresos totales por arancel y con los ingresos totales por todos los conceptos.

Tabla 4: Participación de ingresos por arancel de los licenciatarios de cable distribución.

Tipo	Cable distribución 2015	Total 2015	Participación
Arancel	1.467.455.777	139.425.300.811	1,05%
Tasa	2.981.694.683	57.216.035.895	5,21%

Arancel Cable 2015	Ingreso total 2015	Participación
1.467.455.777	406.166.672.216	0,36%

Obs.: ver la tabla 3 para consultar sobre datos de ingresos del año 2015 y anteriores.

Comentarios a la tabla 4:

- a) El arancel que pagan los licenciatarios de cable distribución representa el 1,05% del total de ingresos por arancel de uso del espectro en el año 2015.



**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

PROVIDENCIA DEM N° 34/2016

Ref.: Memorandum grupo de trabajo Interno DIR N° 40.000/2016.



- b) El arancel que pagan los licenciatarios de cable distribución representa el 0,36% del total de ingresos de la CONATEL en el año 2015.
- c) Los porcentajes anteriores (puntos a y b) son muy estables en el tiempo (porque sus factores son casi fijos: salario mínimo, cantidad de canales y los factores G, D, B y K), por lo cual se espera que no varíen significativamente en los próximos años.
- d) Los ingresos en concepto de tasa de explotación comercial son más importantes que los ingresos provenientes del arancel por espectro en el caso de los licenciatarios de cable distribución: en el año 2015 el ingreso por tasa fue el doble que el ingreso por arancel de uso de espectro.

2.2 Factibilidad

Para estimar la factibilidad de una eventual reducción del arancel por uso del espectro radioeléctrico cobrado a los licenciatarios del interior del país se debe tener en cuenta el impacto de dichas reducciones en los prestadores y en los ingresos de la CONATEL. En la siguiente tabla se listan dichos impactos:

Tabla 5: *impacto de reducción de los aranceles a los cableoperadores del interior*

Alternativas sobre aranceles*	Impactos positivos	Impactos negativos
Reducción en 50% en zona 2: reduciendo uno de los factores, por ejemplo $K=0,2$ (Arancel por canal sería la mitad en zona 2) Actualmente $K=0,4$ (RD 76/2012)	Reducir morosidad e impagos. (no cuantificable) Reducir los costos de los cableoperadores: 298.000.000 Gs. anual para los 96 licenciatarios de cable del interior (Zona 2)	Reducción de los ingresos a la CONATEL: 0,073%. (casi la milésima parte) Este valor se reduce considerando los incrementos por recuperación de impagos.
Mismo que el anterior, incluyendo zona 1	Reducir morosidad e impagos. (no cuantificable) Reducir los costos de los cableoperadores: 733.700.000 Gs. anuales para todos los licenciatarios de cable.	Reducción de los ingresos a la CONATEL: 0,18%. (La quinta parte de 1%) Este valor se reduce considerando los incrementos por recuperación de impagos.
Eliminar arancel ($K=0$, factor de fomento al máximo): acción recomendable por sus amplios efectos positivos.	Ahorro de costos: 1.467.000.000 Gs anuales para todos los licenciatarios de cable. Consecuencia de lo anterior:	Reducción de los ingresos a la CONATEL: 0,36%. (No llega a la mitad de 1%)



PROVIDENCIA DEM N° 34/2016

Ref.: Memorandum grupo de trabajo Interno DIR N° 40.001/2016.



	<ul style="list-style-type: none">• Incentivos a la inversión para mejorar la calidad y la cobertura.• Colabora a la sostenibilidad financiera del negocio y a la permanencia en el mercado de los prestadores locales de cable. <p>En el largo plazo se incrementarán los ingresos por tasa debido al crecimiento del mercado.</p>	
--	--	--

* Pueden haber otras alternativas dependiendo de los factores a modificar y la cantidad de variación aplicado a los mismos.

Comentarios a la tabla 5:

- Las acciones propuestas prácticamente no tienen incidencia en los ingresos de la CONATEL: en el caso máximo de reducción que implica la eliminación del arancel no llega a afectar ni a la mitad del 1% de los ingresos de la CONATEL.
- La alternativa de eliminación total del arancel es a criterio de esta dependencia, la más adecuada por los siguientes motivos:
 - a) Genera incentivos a la inversión y colabora con la sostenibilidad financiera de las empresas de cable distribución y a su sostenibilidad, por medio de la reducción de sus costos anuales.
 - b) Enviar señales al mercado en general sobre medidas de fomento a la expansión de los servicios de telecomunicaciones.
- El análisis se realizó sobre la base de los datos de ingresos del año 2015, sin embargo, si se realizara sobre la base de los demás años tendríamos resultados similares, es decir, que los impactos de reducción de aranceles serían siempre muy reducidos sobre los ingresos totales de la CONATEL. Por ejemplo, si en lugar de tomar el ingreso total de 2015 tomáramos como referencia el promedio de ingresos totales de la CONATEL de 2011 a 2015, tendríamos:



**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

PROVIDENCIA DEM N° 34/2016

Ref.: Memorandum grupo de trabajo Interno DIR N° 40.04/2016.



Tabla 6. Impacto con relación a ingreso total promedio 2011 a 2015:

Arancel Cable 2015	Ingreso total promedio 2011 a 2015	Participación	Observación
1.467.455.777	248.193.676.530	0,59%	El impacto solo es de 0,59%, tampoco alcanza 1%

2.3 Cobro de arancel sobre recepción de señales

A continuación se ponen a consideración algunas observaciones sobre el cobro de arancel por la recepción de señales desde satélites, para ser analizados por el grupo de trabajo conformado por el Interno DIR 40.04/2016:

2.3.1 Ley 642/95 de Telecomunicaciones:

“Artículo 16.- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejercerá las siguientes funciones:

d) Administrar el espectro radioeléctrico;”

- **Artículo 92 inciso d)**

d) los derechos y tasas para la utilización del espectro radioeléctrico se fijarán de acuerdo al régimen que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, teniendo en cuenta la cantidad y clase de estaciones, la naturaleza de los servicios, el consumo de frecuencias, las características de las emisiones, requerimientos, horarios y demás factores que incidan en el uso racional del espectro radioeléctrico; y

Interpretación de los artículos 16 inc. d) y 92 inc. d) de la Ley: La función de la CONATEL de administrar el espectro radioeléctrico se realiza en un marco de administrar el consumo de frecuencias y el uso racional del espectro radioeléctrico.

La recepción o uso de señales de los satélites por parte de los licenciatarios de cable no implica que estas frecuencias sean consumidas en detrimento de su disponibilidad, debido a que estas señales pueden ser recibidas por un número ilimitado de usuarios sin generar escasez para los demás usuarios.

2.3.2 Decreto N° 14315/96. Reglamentario de la Ley 642/95 “De Telecomunicaciones”:

“Artículo 103°.: Espectro radioeléctrico es la parte del espectro electromagnético que corresponde a las ondas radioeléctricas sin guía artificial. Constituye un recurso natural limitado del dominio público del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30° de la Constitución Nacional.

Corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la administración, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, todo cuanto concierne al espectro radioeléctrico.”



CONATEL

**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

PROVIDENCIA DEM N° 34/2016

Ref.: Memorandum grupo de trabajo Interno DIR N° 40.000/2016.

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

“Artículo 117°.: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por su utilización racional.”

“Artículo 118°.: Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 117° de este Reglamento, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá:

1. Efectuar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, identificar y localizar las interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones.”

Interpretaciones:

Art. 103 del Decreto 14135/96: define el espectro como un recurso natural limitado, y establece que la CONATEL es la institución encargada de su administración, asignación y su control.

La acción de recibir señales de satélites no implica asignación de frecuencias a los licenciatarios de cable distribución, además, dichas señales no son un recurso limitado, por lo cual administrarlo, asignarlo (ya está asignado) y controlarlo (para fines de ordenación e interferencias) no aplica para los mismos.

Artículos 117 y 118 del Decreto 14135/96: dispone que la CONATEL velará por el uso racional del espectro, realizando para ello comprobaciones técnicas de emisiones radioeléctricas, controlar interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones.

La recepción de señales desde satélites a una cabecera de TV cable no generan emisiones radioeléctricas ni tampoco interferencias ni perturbaciones, ya que estas bandas de frecuencias ya fueron asignadas a los servicios de *broadcasting* satelital: banda C y banda Ku. En consecuencia, la recepción de dichas señales satelitales no requiere controles de esa naturaleza.

3. Conclusiones:

Luego de haber observado algunas alternativas posibles de reducciones de aranceles y también ciertas consideraciones de carácter regulatorio sobre administración de espectro, se concluye cuanto sigue:

- I. Para la CONATEL, es **factible reducir el arancel por uso de espectro radioeléctrico** a los licenciatarios de cabledistribución, tanto a los del interior del país como a su totalidad, debido a que:
 - a) en cualquier caso, inclusive eliminando este arancel, los efectos sobre los ingresos de la CONATEL representan una reducción menor a 1%.
 - b) genera un importante ahorro de costos a los licenciatarios de cable distribución, lo cual permitirá fomentar las inversiones y la sostenibilidad del negocio.

Asunción, 14 de octubre de 2016

PROVIDENCIA DEM N° 34/2016

Ref.: Memorandum grupo de trabajo Interno DIR N° 40.01/2016.



**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

- II. Según la Ley 642/95 y el Decreto N° 14135/96, el cobro de arancel por parte de la CONATEL se justifica básicamente por la escasez de ese recurso y por la función de la CONATEL de administrar espectro, es decir, por velar el uso racional de dicho recurso escaso, por asignarlo a los servicios que correspondan, controlar que no haya interferencias y por la tarea de ordenamiento en general del espectro.

Atentamente,

Ple
Fito López
Jefe Div. Estudio de Mercado



COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

MEMORANDUM GRUPO DE TRABAJO
Interno DIR N° 40.04/2016

Análisis y estudio para mejoramiento del Servicio de Cabledistribución
en Paraguay

LUGAR: ASUNCIÓN
FECHA: 26.09.2016

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

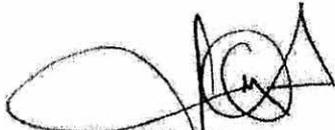
A: Gerencia de Planificación y Desarrollo.-
DE: Grupo de Trabajo – Análisis y estudio para mejoramiento del Servicio de Cabledistribución en Paraguay.

Ref.: Solicitud de estudio de reducción del Arancel por el uso del espectro radioeléctrico en el Servicio de Cabledistribución.

Señor Gerente.-

Nos dirigimos a Ud., con relación al Servicio de Cabledistribución en Paraguay a los efectos de solicitar el estudio de factibilidad de reducción del Arancel por uso del espectro radioeléctrico que abonan por canal los licenciatarios de cabledistribución, con el objetivo de mejorar las ofertas del servicio a los usuarios principalmente en la prestación de las pequeñas poblaciones.

Atentamente.-


Ing. Nicolás Evers
Gerente - GPD


Ing. Oscar Duarte
Gerente - GST


Ing. Diego Miranda
Coordinador Gabinete Técnico

A DP

Favor de ser el estudio
solicitado. En la brevedad
posible.

A He.


Ing. Nicolás Evers
Gerente
Gm. de Planificación y Desarrollo
CONATEL

26 SET.



Ing. Nicolas Evers

De: Ing. Nicolas Evers <evers@conatel.gov.py>
Enviado el: miércoles, 02 de noviembre de 2016 11:14 a.m.
Para: 'Diego L. Miranda'; 'Ing. Oscar Duarte'
CC: 'Melanio Maldonado'; 'Tito López'; 'Fransisco Casaccia'
Asunto: Reduccion de pagos por arancel para cable interior
Datos adjuntos: PROVIDENCIA DP REF MEMO GRUPO DE TRABAJO INTERNO DIR 40.04-16
REDUCCION DE ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO .pdf

Estimados colegas del Grupo de Trabajo - Servicio de Cable-distribución en el interior del País; conformada por Interno DIR N° 40.04/2016 a los efectos de remitir para conocimiento del grupo una propuesta del Dpto. de Planificación . División de Estudio de Mercado con relación a Reducción de Pagos relacionados a Arancel por Uso del Espectro.

Solicito sus buenos oficios para revisar la propuesta y coordinaremos algún documento del grupo para ir avanzando con las tareas asignadas al grupo de trabajo.

Quedo a la espera de vuestros comentarios.

Saludos cordiales,

Nicolas Evers



CONATEL

**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° XXX/2016

POR LA CUAL SE MODIFICA LA TABLA B15 DEL ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN N° 856/2000, REFERENTE A LAS DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE ARANCELES POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR LA RECEPCIÓN SATELITAL DE SEÑALES DE TELEVISIÓN PARA EL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN.

Asunción, de enero 2017.

VISTOS: La Ley 642/95 "De Telecomunicaciones"; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por Decreto N° 14.135/96; la Resolución N° 856/2000, por la cual se establecieron los cargos en concepto de aranceles por uso del espectro radioeléctrico; el Reglamento del Servicio de Cabledistribución, aprobado por Resolución N° 1272/2007; el Interno DIR N° 40.04/2016 del 26/09/2016, Providencia DEM N° 34/2016 del 14/10/2016; la Providencia DP/2016 del 24/10/2016; y en Informe Final del Grupo de Trabajo conformado por Interno DIR N° 40.04/2016.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" establece que: "La emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnéticas son del dominio público del Estado y su empleo se hará de conformidad con lo establecido por la Constitución, los Tratados y demás instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, con el fin de lograr una mejor calidad, confiabilidad, eficiencia y disponibilidad de las mismas";

Que el Artículo 16° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" dispone, entre otras, como funciones de la CONATEL, en el inciso d) "administrar el espectro radioeléctrico", y en el inciso m) "percibir las tasas, derechos y aranceles en materia de telecomunicaciones, con los cuales financiará su operatoria, y supervisar su cumplimiento";

Que el numeral I del Artículo 29° del Decreto N° 14.135/96, establece que constituyen recursos propios de la CONATEL, "Los aportes que deberán pagar las empresas operadoras por los conceptos de derechos, tasas y aranceles establecidos en la Ley", y que dichos recursos les serán directamente abonados en la forma que establezca el Directorio;

Que el Artículo 125° del Decreto N° 14.135/96 estipula que: "El arancel anual que deben abonar los titulares de concesiones, licencias o autorizaciones por concepto del uso del espectro radioeléctrico, será determinado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones";

Que el Reglamento del Servicio de Cabledistribución, en su artículo 31, dispone que "Por la utilización del espectro radioeléctrico, el titular de Licencia para la explotación del servicio de Cabledistribución, deberá pagar el arancel anual que, al efecto, fije la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en su reglamento vigente al respecto";

Que la Resolución de Directorio N° 856/2000 contiene el régimen aplicable para el cobro del arancel por uso del espectro radioeléctrico por canales de recepción satelital para el Servicio de Cabledistribución;

Que por el Interno DIR N° 40.04/2016 el Directorio de la CONATEL ha conformado un grupo de trabajo integrado por profesionales de la institución para realizar un análisis y estudio para mejoramiento del Servicio de Cabledistribución en el Paraguay;



**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Que por las providencias DEM N° 34/2016 del 14/10/2016 y DP/2016 del 24/10/2016, la División de Estudio de Mercado y el Dpto. de Planificación, respectivamente, han presentado sus informes sobre la factibilidad de ajustes en los aranceles por el derecho de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico correspondiente a la recepción satelital de señales de televisión del servicio de Cabledistribución, según lo solicitado por el grupo de trabajo conformado por Interno DIR N° 40.04/2016;

Que el Informe Final del Grupo de Trabajo del 23/01/2017, ha elevado una propuesta de modificación del régimen vigente de cobro de aranceles por uso del espectro radioeléctrico por la recepción satelital de señales de televisión del servicio de Cabledistribución;

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del xx de enero de 2017, Acta N° XX, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", el Decreto N° 14.135/96, la Resolución N° 856/2000 sobre aranceles, y el Reglamento del Servicio de Cabledistribución;

RESUELVE:

Artículo 1°. MODIFICAR la *Tabla B15 del Anexo 4*, de la Resolución N° 856/2000, referente a las disposiciones para el pago de aranceles por uso del Espectro Radioeléctrico por la recepción satelital de señales de televisión para el Servicio de Cabledistribución, la cual quedará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	Zona	G	D	B	K
Cabledistribución Por señal receptionada	Única	0,17	1,0	1,8	$K = 1,5 \times F$

$$F = \frac{1}{N} \times 0,22; \text{ Para Licenciarios con menos de 20.000 suscriptores}$$

$$F = 1; \text{ Para Licenciarios con 20.000 o más suscriptores}$$

Donde,

F: *parámetro de fomento,*

N: *cantidad de señal receptionada.*

Artículo 2°. DEJAR sin efecto la Resolución de Directorio N° 76/2012.

Artículo 3°. PUBLICAR en la Gaceta Oficial.

Artículo 4°. COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.

**ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
PRESIDENTE DE LA CONATEL**

CONATEL

Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones

Secretaría - Gerencia de Servicios de telecomunicaciones

Dpto. Gestión de Servicios de Telecomunicaciones

Dpto. de Reglamentación y Homologación

Dpto. de Obligaciones

A los efectos de emitir copia de la Resolución RD 141/2017

y antecedentes, para su conocimiento y fines correspondientes


NG. JUAN OSCAR DUARTE V.
GERENTE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

02 FEB 2017